



ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

El Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, regula el proceso de escolarización.

En el apartado 3 del artículo 12 prevé que, para realizar la admisión en los ciclos de Formación Profesional, y debido a las particularidades en la oferta de estas enseñanzas en los centros y a la valoración conforme al criterio de admisión del expediente académico del alumnado, la orden anual de convocatoria establecerá las especificidades aplicables en el procedimiento de admisión que se aplicará para estas enseñanzas.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero. Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca el procedimiento de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad de presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2022/2023, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo I de esta orden.

2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Decreto 51/2021, de 7 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto), en la presente orden, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

3. De conformidad con el artículo 13 del Decreto, será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del



procedimiento y de los plazos establecidos en la presente orden. Ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI del citado Decreto.

4. Las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta convocatoria incluyen tres niveles: ciclos formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior.

Segundo. Determinación de vacantes y número de alumnado por grupo.

1. De conformidad con el artículo 14 del Decreto, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de alumnos por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta orden.

2. Una vez efectuada la notificación descrita en el párrafo anterior, los representantes de los centros comunicarán al Servicio Provincial correspondiente, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexo I), el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas en el centro.

3. La Dirección de los Servicios Provinciales, a la vista de las notificaciones realizadas por los centros docentes, confirmará las vacantes previstas o procederá a su rectificación, informando de ello a las comisiones de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación y Equidad junto con la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Esta información será comunicada a los centros.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.8 del anexo del citado Decreto, se reservará el 5% de las plazas que se oferten para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

5. De conformidad con el punto 4.9 del anexo del citado Decreto y con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el Decreto 396/2011 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 5% de las plazas ofertadas para los solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Este porcentaje ascenderá al 10% cuando las solicitudes se realicen a ciclos formativos pertenecientes a la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas. Para poder optar a una plaza reservada el solicitante deberá señalarlo en la solicitud, indicando el Boletín Oficial en el que se reconozca su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que se comprobará de oficio por la Administración.

6. Para acceder a los ciclos formativos de grado básico se requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, de



conformidad con lo indicado en el artículo 30 del Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7. Para los ciclos formativos de grado medio, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que se disponga de varios requisitos solo podrá elegir una vía de acceso:

Grupo 1: 70% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Grupo 2: 15% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer un Título de Formación Profesional Básica o tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Grupo 3: 15% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por tener alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.
- b) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c) Haber superado una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- d) Un Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- e) Un Título universitario.
- f) Un Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.
- g) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de los grupos.

8. Para los ciclos formativos de grado superior, se establece el siguiente reparto de las vacantes en función del requisito de acceso que aporte la persona solicitante. En el caso de que disponga de varios requisitos sólo podrá elegir una vía de acceso:

Grupo 1: 60% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer el Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Grupo 2: 20 % de las plazas ofertadas para las personas que accedan por poseer un Título de Técnico de Formación Profesional.

Grupo 3: 20% de las plazas ofertadas para las personas que accedan por tener alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado una prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- b) Haber superado una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- c) Un Título universitario.
- d) Un Título de Técnico Superior de Formación Profesional.
- e) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

En el caso de no cubrirse las plazas ofertadas en alguno de los grupos, las vacantes se adjudicarán de forma proporcional al resto de los grupos.



9. Las vacantes reservadas y la distribución por los grupos indicadas en los apartados anteriores se extinguirán una vez finalizado el periodo de matriculación del proceso ordinario de admisión.

10. En caso de solicitantes de ciclos formativos de grado básico matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en el presente curso, se les reservará la plaza en el correspondiente curso durante el proceso ordinario de admisión, en caso de no ser admitidos en ninguno de los ciclos formativos de grado básico solicitados.

11. Para el acceso al segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio o grado superior se requiere haber cursado el curso inferior al solicitado. En el caso de ciclos formativos de FPB el alumnado además deberá estar en condición de promocionar. También podrán solicitar plaza a segundo o al tercer curso de ciclos formativos de grado medio y superior las personas que se encuentren en las condiciones indicadas en la Resolución del 10 de mayo de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que, de acuerdo con la flexibilidad propia de la oferta formativa de Formación Profesional, se determinan los criterios de participación en el proceso de admisión a segundo y tercer curso en las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y superior.

12. Los solicitantes podrán solicitar plaza en segundo curso de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables.

Tercero. Información sobre los centros docentes y sobre el proceso de admisión.

1. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las personas interesadas y en su caso, a los progenitores o tutores legales, la información sobre los propios centros y sobre el proceso de admisión, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto. Esta información podrá prestarse de forma telemática o presencial previa cita, si así se requiere.

2. Las personas interesadas podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta orden por curso y ciclo formativo, y su oferta educativa a través del portal de internet del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, accesible en educa.aragon.es/admision (en adelante portal del Departamento).

3. Las personas que hayan solicitado una vacante en ciclos formativos podrán recibir información del proceso de admisión a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal del Departamento durante todo el proceso.

Cuarto. Comisiones de Garantías de Escolarización.



1. De conformidad con el artículo 47 del Decreto, los Servicios Provinciales constituirán las comisiones de garantías de ámbito provincial para las enseñanzas de Formación Profesional que consideren necesarias, con objeto de garantizar y supervisar el procedimiento de admisión de acuerdo a las normas que lo regulan. Estas comisiones estarán constituidas la fecha que se indica en el calendario del procedimiento, y podrán celebrarse por procedimientos electrónicos.

2. Las Comisiones de Garantías de Escolarización estarán constituidas por:

- a. Un Inspector o Inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
- b. Dos Directores o Directoras de centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, elegidos por sorteo.
- c. Dos Directores o Directoras de centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- d. Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación de los profesores.
- e. Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial, uno de los cuales deberá ser una persona técnica que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional.
- f. Un representante de familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
- g. Un representante de familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.

Quinto. Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto, para ser admitido en un ciclo formativo será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2. De conformidad con el artículo 6.3 de dicho Decreto, el acceso a un ciclo formativo de Formación Profesional requerirá en todo caso la participación en el proceso de admisión regulado en esta orden.

Sexto. Criterios de admisión y baremo.

1. De conformidad con el artículo 42 del Decreto, cuando en un ciclo formativo no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, el procedimiento de admisión de esta orden se regirá por los criterios y baremo que se establece en el punto 4 del anexo de dicho Decreto, que se recogen asimismo en el anexo II de esta orden.

Séptimo. Solicitudes.

1. La solicitud será formulada por un progenitor, o representante legal del alumnado o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. No obstante, la solicitud será tramitada, adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de



informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

2. Se presentará una única solicitud por nivel y curso de enseñanzas de Formación Profesional, indicando el centro docente, ciclo formativo y turno en el que solicita plaza y, en su caso por orden de preferencia otros centros docentes, ciclos formativos y turno en los que desee ser admitido, hasta un máximo de seis.

3. Para acogerse a las plazas reservadas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo segundo de la presente orden, será preciso hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1.1 Documentos que deben aportarse necesariamente:

- a) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de grado básico se presentará el documento del consejo orientador del último año cursado en Educación Secundaria Obligatoria y el documento de consentimiento de los progenitores o tutores. En el caso de haber cursado 2º de la ESO, informe favorable de la Inspección de Educación.
- b) En el caso de solicitud al primer curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior, se presentará la certificación académica oficial o el documento acreditativo equivalente de que el solicitante posee alguno de los requisitos de acceso establecidos en los apartados 7 u 8 del artículo segundo de la presente orden.
- c) En los casos de solicitud al segundo o al tercer curso de ciclos formativos se presentará la certificación académica oficial del alumnado. En el caso de Formación Profesional Básica en la certificación académica deberá constar también que el alumnado solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.

1.2 Documentos que deben aportarse si se desea su baremación:

- a) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado básico: certificación académica de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el que el alumno ha estado matriculado.
- b) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado medio:
 - b.1. En el caso de acceso mediante el título de Educación Secundaria Obligatoria: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en la que acredite las calificaciones del último curso evaluado de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de admisión.
 - b.2 En el caso de acceso mediante el título de Formación Profesional Básica: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo III de la Resolución de 27 de octubre de 2016) o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título.



- b.3 En el caso de acceso mediante prueba: certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- b.4 En el caso de acceso mediante la acreditación de la superación de los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en dichos módulos.
- b.5 En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en el mismo.
- c) Para la admisión en el primer curso de ciclos formativos de grado superior:
- c.1. En el caso de acceso mediante el título de Bachiller: certificación académica oficial del alumnado o documento oficial equivalente en el que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las materias cursadas en Bachillerato y la calificación media del título.
- c.2 En el caso de acceso mediante un título de Técnico de Formación Profesional: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de Formación Profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente, en el que se exprese la nota media del título.
- c.3 En el caso de acceso mediante prueba: certificación de superación de la prueba de acceso con expresión de la calificación obtenida en la misma y familias profesionales a las que permite el acceso.
- c.4 En el caso de acceso mediante curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior: certificado de superación del curso con expresión de la calificación obtenida en la misma.
- c.5 En el caso de acceso mediante otro título: certificación académica oficial en la que se acrediten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del mismo.
- d) Para la admisión en el segundo o en el tercer curso de ciclos formativos: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009 para Grado Medio y Superior y anexo IV de la Resolución de 27 de octubre de 2016 para Grado Básico) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que se presenta la solicitud.
- e) Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:
- e.1 Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del



currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

e.2 Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

1.3 Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los documentos en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación a que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta orden.

a) Para el acceso a plaza reservadas a las que se refiere el apartado 4 del artículo segundo de esta orden: deberá aportarse reconocimiento del grado de discapacidad en vigor expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

2. Subsanación de documentación.

La documentación obligatoria no presentada así como la documentación con carácter opcional no presentada referida a criterios alegados, se podrá subsanar a través del portal del Departamento hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas dirigida al Consejo Escolar de cada centro.

3. Documentación complementaria.

El Consejo Escolar en cada centro docente y los Servicios Provinciales podrán recabar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados.

4. Falsedad o uso fraudulento de la documentación.

La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada o de los datos reflejados en la misma, comportará la pérdida de la plaza que hubiera podido obtenerse.

Noveno. Lugar y plazo de presentación de la solicitud y su documentación.



1. La solicitud de admisión junto con la documentación justificativa se presentará únicamente por medios electrónicos, a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se dirigirá al centro educativo seleccionado en primera opción, dentro de los plazos indicados en el calendario del procedimiento correspondiente (anexo I).

2. La documentación prevista en el apartado octavo de esta orden deberá adjuntarse en formato pdf o formato imagen a la solicitud antes de efectuar su presentación electrónica.

3. Los centros y Servicios Provinciales ayudarán a los ciudadanos a presentar las solicitudes por medios electrónicos, mediante cita previa, si así se requiere.

Décimo. Rectificación de la solicitud.

1. Los interesados podrán retirar o modificar su solicitud electrónicamente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo I.

2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.

3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud. Una modificación implicará la generación de una solicitud nueva y la anulación de la anterior. Para modificar el curso y enseñanza de una solicitud, se requerirá retirar la solicitud anterior y volver a realizar una nueva solicitud.

Undécimo. Solicitudes excluidas del procedimiento.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto, se excluirán de este procedimiento las solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- a. Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, en la misma enseñanza y curso, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de esta orden.
- b. Cuando se presenten fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en el anexo I de esta orden.
- c. Cuando el Consejo Escolar en cada centro docente o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en las mismas.
- d. Cuando la solicitud se presente por medios diferentes a los indicados en esta orden.
- e. Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

Duodécimo. Tramitación de las solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 18 del Decreto, los centros docentes receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de admisión y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.



2. Los centros docentes, los Servicios Provinciales y los servicios de apoyo telefónico del Departamento de Educación, ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por medios electrónicos a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Departamento comprobará que cada solicitante ha presentado una única solicitud.

4. En los centros docentes públicos el Consejo Escolar decidirá en la admisión de alumnado; en los centros docentes privados concertados sus titulares serán los responsables de la decisión y del cumplimiento de la normativa general sobre admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar del centro decidir en el proceso de admisión, garantizando la sujeción a las normas del mismo.

5. Si en un ciclo formativo ofertado por un centro docente hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas en primera opción, se entenderán admitidas todas las personas solicitantes.

6. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y se procederá a la realización del sorteo público.

Decimotercero. Baremación de solicitudes.

En las fechas previstas en el calendario del anexo I, se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de esta orden. Las solicitudes baremadas se publicarán en el portal del Departamento, ordenadas por orden alfabético. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido al mismo presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro mediante cita previa si así se requiere, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimocuarto. Sorteo público.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal del Departamento. Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General de Planificación y Equidad en las fechas indicadas en el anexo I, garantizando la máxima publicidad a través de procedimientos electrónicos, y respetando los principios de igualdad y publicidad.

2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, según el procedimiento descrito en el anexo VI de esta orden y se garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiéndose que el primer número es el siguiente al mayor de los números adjudicados.



Decimoquinto. Listas provisionales.

1. Una vez realizado el sorteo público, los centros admitirán a los solicitantes siguiendo el orden que se obtenga tras la aplicación del baremo recogido en el anexo II de esta orden, hasta cubrir las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para las plazas reservadas.

2. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal del Departamento la relación del alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el apartado undécimo de esta orden, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales deberá constar la puntuación total asignada a cada solicitante por aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

3. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro educativo mediante escrito dirigido a dicho centro y presentado a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) o excepcionalmente en el centro mediante cita previa si así se requiere, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación.

Decimosexto. Listas definitivas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas en el portal del Departamento. Las listas definitivas estarán ordenadas por puntuación.

Decimoséptimo. Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará por medios electrónicos en los plazos previstos en el calendario del anexo I y según disponga la normativa académica correspondiente a través del portal del Departamento (educa.aragon.es/admision.) En los supuestos en los que no sea posible la matriculación electrónica, los centros ayudarán a los ciudadanos, mediante cita previa, si así se requiere.

2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. En los ciclos formativos de grado medio y superior los centros educativos podrán realizar la matrícula parcial recogida en la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las fechas indicadas en la resolución de la Directora General de Planificación y Equidad en relación al fuera de plazo.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros educativos deberán tener actualizados los datos de la misma en el sistema informático GIR. Asimismo, dicha actualización se mantendrá a lo largo de todo el curso escolar.

Decimoctavo. Adjudicación de vacantes de los no admitidos en el centro de primera opción.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de matriculación y a la vista de las vacantes existentes, los centros procederán a asignarlas a las personas que las solicitaron en primera opción y que no obtuvieron plaza en el periodo ordinario, siguiendo el orden



resultante de la aplicación del baremo en la fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión. Dichas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento.

A partir de esa fecha indicada en el calendario del procedimiento de admisión, si se producen vacantes en los centros con lista de no admitidos, los Servicios Provinciales procederán a asignarlas a las personas que las solicitaron en primera opción y que no obtuvieron plaza en el periodo ordinario siguiendo el orden resultante de la aplicación del baremo.

2. Aquellos solicitantes que estando matriculados en el mismo curso y en el mismo nivel sean beneficiarios de una plaza de las ofertadas en esta adjudicación, perderán el derecho a la matrícula que formalizaron en ese ciclo o centro.

Decimonoveno. Procedimiento en los Servicios Provinciales.

1. Los Servicios Provinciales una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto de las personas no admitidas por los centros docentes señalados como primera opción.

2. A través del programa GIR se adjudicarán las plazas vacantes a las personas que hayan solicitado dichas plazas en segunda o posteriores opciones, teniendo en cuenta el orden de los centros solicitados y la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, y en caso de empate el resultado del sorteo. Estas adjudicaciones se publicarán en el portal del Departamento.

3. La matrícula de este alumnado se realizará en septiembre de acuerdo con el calendario del procedimiento recogido en el anexo I.

Vigésimo. Procedimiento solicitudes de Fuera de plazo

1. Una vez finalizado el proceso ordinario podrán presentarse solicitudes en la forma y lugares indicados en la resolución aprobada por la Directora General de Planificación y Equidad que será expuesta en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) y se comunicará a los centros.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a estas solicitudes en función de las plazas vacantes existentes después de los plazos de matrícula y según lo recogido en dicha resolución.

Vigesimoprimer. Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros docentes.

En materia de revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros docentes se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Decreto.

Vigesimosegundo. Protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnado previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación y Equidad, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Vigesimotercero. Resoluciones de aplicación.

Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad, y a la Dirección de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Vigesimocuarto. Centros Integrados de Formación Profesional.

Las atribuciones en materia de admisión de alumnado de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos, en los Centros Integrados de Formación Profesional se ejercerán por el Consejo Social como órgano de participación, según lo previsto en el Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Vigesimoquinto. Cláusula de género.

El marco normativo en el que se inscribe esta orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.



Vigesimosexto. Referencias a Servicios Provinciales.

Todas las referencias que aparecen en esta orden relativas a los Servicios Provinciales, deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se sitúen los centros que participen de este procedimiento.

Vigesimoséptimo. Efectos.

La presente orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Vigesimooctavo. Recursos.

Contra esta orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante el Consejero de Educación Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la fecha de la firma electrónica.

Felipe Faci Lázaro

Consejero de Educación, Cultura y Deporte



ANEXO I CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS. CURSO 2022/2023.

FASES	FECHAS
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el miércoles 22 de junio
2. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, según forma de acceso.	
3. Notificación de los Servicios Provinciales a la Dirección General de Planificación y Equidad de la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en las enseñanzas de Ciclos Formativos	Jueves 23 de junio
4. Publicación de la oferta inicial de vacantes en las enseñanzas de Formación Profesional.	Viernes 24 de junio
5. Plazo de presentación de solicitudes.	Desde la 9 h. del viernes 24 de junio hasta las 14 h. del miércoles 29 de junio, ambos inclusive
6. Baremación de las solicitudes por parte de los Centros.	Hasta el lunes 4 de julio
7. Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Martes 5 de julio
8. Período de reclamación al listado de solicitudes baremadas.	Del miércoles 6 al jueves 7 de julio, ambos inclusive
9. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes de cada centro y publicación de las listas en el portal del Departamento.	Lunes 11 de julio
10. Sorteo público para dirimir los empates.	
11. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos en el portal del Departamento.	Martes 12 de julio
12. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del miércoles 13 al jueves 14 de julio, ambos inclusive
13. Publicación de listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Lunes 18 de julio
14. Matriculación del alumnado admitido de forma definitiva en este proceso de admisión.	Desde la 9 h. del martes 19 hasta las 14 h. del jueves 21 de julio, ambos inclusive
15. Adjudicación de las vacantes disponibles, entre los no admitidos en los centros respectivos, por no haberse efectuado matrícula.	Lunes 25 de julio
16. Publicación de las adjudicaciones de los Servicios Provinciales y Publicación de la adjudicación de las vacantes disponibles, entre los no admitidos en los centros respectivos en el portal del Departamento.	Jueves 28 de julio
17. Matriculación del alumnado adjudicado por los Servicios Provinciales y adjudicados, entre los no admitidos en proceso ordinario.	Desde la 9 h. del jueves 1 hasta las 14 h. del lunes 5 de septiembre, ambos inclusive
18. Publicación de las vacantes para el fuera de plazo en el portal del Departamento.	Martes 6 de septiembre
19. Fuera de plazo *	A partir de 7 de septiembre

* A partir de septiembre comenzará el fuera de plazo según Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad.



ANEXO II

A) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

Cuando para alguno de los ciclos formativos de Grado Básico exista un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se agruparán en los siguientes bloques por el orden de preferencia que numéricamente se determina:

- 1º.- Alumnos que hayan cursado 4º de la E.S.O.
- 2º.- Alumnos que hayan cursado 3º de la E.S.O.
- 3º.- Alumnos que hayan cursado 2º de la E.S.O.

A su vez cada uno de los bloques se ordenará de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos del último curso de la E.S.O. en el que el alumno ha estado matriculado.

Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente o Sobresaliente (M.H): 9

En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

En los casos de solicitud a segundo curso de FPB por cambio de centro, certificación académica oficial y, en su caso, que acredite que el solicitante reúne las condiciones para promocionar de acuerdo con la normativa vigente.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, las solicitudes que reúnan los requisitos de acceso se ordenarán de acuerdo al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del primer curso.

B) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- De acuerdo al punto 4.4 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado medio, para los alumnos procedentes de los ciclos formativos de formación profesional básica, se tendrá en cuenta la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.
- Cuando las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5



Notable: 7,5

Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos, del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión. Se entiende por último curso evaluado, el último necesario para la obtención del título exigido como documento acreditativo del requisito académico.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Formación Profesional Básica o tener superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen el título de Formación Profesional Básica, frente a los que tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

3.1 Baremación para los que posean un título de Formación Profesional Básica.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado medio, en función del título profesional básico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado medio de mayor preferencia, en relación con el título de formación profesional básica del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla A) de este Anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, en el título de formación profesional básica con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.2 Baremación para quienes tengan superados los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Mayor nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones de los módulos obligatorios que tengan una calificación numérica en la certificación académica personal expedida por el centro.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta Orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio u otros requisitos incluidos dentro del grupo 3, apartado 7 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos.

4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.



1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5.- Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:

1 Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

2 Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

C) BAREMO DE LAS SOLICITUDES PARA ADMISIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Cuestiones generales

- De conformidad con el artículo 42 del Decreto 51/2021, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.
- De acuerdo al punto 4.5 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, se tendrá en cuenta la preferencia para aquellos alumnos que hayan cursado las modalidades y materias de Bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior.
- Aplicando lo indicado en el punto 4.6 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de grado medio, se ha establecido una preferencia para acceder a



determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

- Aplicando lo establecido en el punto 4.7 del anexo del Decreto 51/2021, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, solo podrá acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de las materias superadas en la prueba de acceso.
- Se establecen diferentes criterios de baremación de las solicitudes presentadas, en función de la vía de acceso a la que opta el solicitante.
- Si la nota media del expediente viene expresada con una calificación cualitativa se transformará en cuantitativa según el siguiente baremo:
Insuficiente: 3,5
Suficiente: 5,5
Bien: 6,5
Notable: 7,5
Sobresaliente o sobresaliente (M.H): 9

2.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber cursado tanto una de las modalidades como una de las materias del bachillerato que facilite la conexión con el ciclo formativo de grado superior, de acuerdo con la tabla B) de este mismo anexo.

Las correspondencias entre modalidades de bachillerato de los distintos planes se describen en la tabla C) de este mismo anexo.

2º Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

3º Mayor calificación obtenida en la materia de bachillerato vinculada, de acuerdo con la tabla B) de este anexo, al que se hace referencia en el apartado 1º. En el caso de que se relacione más de una materia, y se hayan cursado, se calculará la media aritmética, con dos decimales, de las materias indicadas.

En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

3.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer un título de Técnico de Formación Profesional.

En esta baremación se tiene en cuenta la preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del título de Técnico que aporte el alumno.

Se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

1º Haber elegido un ciclo formativo de grado superior de mayor preferencia, en relación con el título de Técnico de Formación Profesional del solicitante y de acuerdo a la preferencia asignada en la tabla D) de este Anexo.

2º Mayor nota media en el título del ciclo formativo de grado medio con el que se accede.

3º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.- Criterios de baremación para los solicitantes que acceden por poseer la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior u otros requisitos recogidos en el grupo 3 del apartado 8 del artículo segundo de esta Orden.

Dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que poseen la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, frente a los que tengan los otros requisitos.



4.1 Baremación para los que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

1º Mayor nota obtenida en la prueba de acceso. En los casos en que la calificación esté expresada con la calificación cualitativa de “apto”, la nota a efectos de admisión será de 5,5.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

4.2 Baremación para los que posean los otros requisitos contemplados en esta vía de acceso.

1º Mayor nota media en la certificación aportada para cumplir el requisito de acceso.

2º En caso de empate, sorteo público del apartado decimocuarto de esta orden.

5. Criterios de baremación para los solicitantes de segundo o tercer curso.

Si existe un número superior de solicitudes al de plazas ofertadas, se atenderá al criterio de nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en todos los módulos del curso inferior al que presenta la solicitud.

En el caso de módulos del curso inferior que no tengan calificación por no haber sido cursados, a efectos del cálculo de la nota media, se les asignará una calificación de cero puntos.

Para la admisión en el segundo de un ciclo formativo cuando estén en condiciones de convalidar todos los módulos profesionales de primer curso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento para la matrícula en segundo curso de un ciclo formativo para alumnos que hayan cursado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables:

1 Si el solicitante tiene aprobado primer curso de otro ciclo, en los casos en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial para el traslado del alumno a otro centro (anexo V de la Orden de 26 de octubre de 2009) donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.

2 Si el solicitante tiene aprobado un ciclo, en que ambos ciclos formativos tienen módulos profesionales en el primer curso del currículo idénticos o convalidables: certificación académica oficial del alumnado para la obtención del título de formación profesional (anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2009) o documento oficial equivalente en el que acredite las calificaciones obtenidas en todos los módulos y la calificación media del título, así como la nota media donde consten las calificaciones obtenidas en todos los módulos cursados del primer curso.



TABLA A

FAMILIA PROFESIONAL			ADG	AFD	AGA	ARG	COM	EOC	ELE	FME+IMA	FME+ELE	FME	IMA	HOT	INA	IFC	IMP	MAM	MAP	TMV	TCP	TCP	VIC	SSC			
CÓDIGO			FPB101	FPB127	FPB107	FPB115	FPB116	FPB117	FPB109	FPB111	FPB102	FPB103	FPB126	FPB125	FPB124	FPB105	FPB119	FPB122	FPB104	FPB121	FPB108	FPB110		FPB106	FPB112		FPB128
FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO	CICLO FORMATIVO	Servicios administrativos Acceso y conservación en instalaciones deportivas Agrojardinerías y composiciones florales Actividades agropecuarias Aprovechamientos forestales Artes gráficas Servicios comerciales Reforma y mantenimiento de edificios Electricidad y electrónica Fabricación y montaje Instalaciones eléctricas y mecánicas Fabricación de elementos metálicos Mantenimiento de viviendas Cocina y restauración Alojamiento y lavandería Industrias alimentarias Actividades de panadería y pastelería Informática y comunicaciones Informática de oficina Peluquería y estética Carpintería y mueble Actividades marítimo pesqueras Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo Mantenimiento de vehículos Arreglo y reparación de artículos textiles Tapicería y cortinaje Vidriería y alfarería Actividades domésticas y limpieza de edificios																								
AFD	AFD201	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (LOGSE)	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ADG	ADM201	Gestión Administrativa	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
AGA	AGA201	Producción Agropecuaria	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	AGA202	Producción Agroecológica	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	AGA204	Jardinería y floristería	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	AGA205	Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	3	3	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	ARG202	Impresión gráfica	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ARG	ARG203	Preimpresión digital	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
COM	COM201	Actividades comerciales	2	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
EOC	EOC201	Obras de interior, decoración y rehabilitación	3	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	EOC203	Construcción	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ELE	ELE202	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	1	1	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
	ELE203	Instalaciones de Telecomunicaciones	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1	2	3	3	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3
	FME202	Mecanizado	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	1	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3
FME	FME203	Soldadura y Calderería	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3
	HOT201	Cocina y Gastronomía	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	1	3	3	2	3	3	3	3	3
HOT	HOT203	Servicios en restauración	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3
IMP	IMP202	Estética y belleza	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3
IMP	IMP203	Peluquería y cosmética capilar	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3
IMS	IMS202	Vídeo, disc-jockey y sonido	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
IEX	IEX201	Excavaciones y sondeos	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3
INA	INA201	Elaboración de Productos Alimenticios	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	2	3	3	2	3	3	3	3	3
	INA204	Aceites de oliva y vino	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3
	INA207	Panadería, repostería y confitería	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	1	3	3	2	3	3	3	3	3
IFC	IFC201	Sistemas Microinformáticos y Redes	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	1	1	3	2	2	2	2	3	3
	IMA201	Mantenimiento Electromecánico	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	2	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	3
	IMA202	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3
IMA	IMA203	Instalaciones de producción de calor	3	3	3	3	3	3	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
MAM	MAM201	Instalación y amueblamiento	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	3	1	2	2	2	3	3
	MAM202	Carpintería y mueble	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	1	2	2	2	3	3	3	3
QUI	QUI201	Operaciones de laboratorio	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	QUI204	Planta Química	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
SAN	SAN201	Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	SAN202	Farmacia y Parafarmacia	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	SAN203	Emergencias Sanitarias	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
SEA	SEA201	Emergencias y protección civil	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
SSC	SSC201	Atención a personas en situación de dependencia	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	TCP201	Calzado y complementos de moda	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1
TCP	TCP202	Confeción y Moda	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1
TMV	TMV201	Carrocería	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3	3
	TMV202	Electromecánica de Vehículos Automóviles	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	1	1	3
	TMV204	Conducción de vehículos de transporte por carretera	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	1	3	3
	TMV203	Electromecánica de maquinaria	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	1	3
			PREFERENCIA																								
	1	MAXIMA																									
	2	MEDIA																									
	3	MINIMA																									



TABLA B
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CON MODALIDADES DE BACHILLERATO Y MATERIAS VINCULADAS

FAMILIA	LEY	CICLO		MODALIDADES DE BACHILLERATO	MATERIAS DE BACHILLERATO
Actividades Físicas y Deportivas	LOE	Enseñanza y Animación Sociodeportiva	AFD301	Cualquier modalidad de Bachillerato	
	LOE	Acondicionamiento Físico	AFD302	Cualquier modalidad de Bachillerato	
Administración y Gestión	LOE	Administración y Finanzas	ADG301	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Asistencia a la Dirección	ADG302	Humanidades y Ciencias Sociales	
Agraria	LOE	Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	AGA304	Ciencias	
	LOE	Gestión Forestal y del Medio Natural	AGA302	Ciencias	
	LOE	Paisajismo y Medio Rural	AGA303	Ciencias	
Artes Gráficas	LOE	Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	ARG301	Ciencias / Artes	
Comercio y Marketing	LOE	Comercio Internacional	COM301	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	COM302	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Transporte y Logística	COM303	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Marketing y Publicidad	COM304	Humanidades y Ciencias Sociales	
Edificación y Obra Civil	LOE	Proyectos de Edificación	EOC301	Ciencias / Artes	
	LOE	Proyectos de Obra Civil	EOC302	Ciencias / Artes	
	LOE	Organización y Control de Obras de Construcción	EOC303	Ciencias	
Electricidad y Electrónica	LOE	Mantenimiento Electrónico	ELE301	Ciencias	
	LOE	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	ELE302	Ciencias	
	LOE	Automatización y Robótica Industrial	ELE303	Ciencias	
	LOE	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	ELE304	Ciencias	
	LOE	Electromedicina clínica	ELE305	Ciencias	
Energía y Agua	LOE	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	ENA301	Ciencias	
	LOE	Energías renovables	ENA302	Ciencias	
Fabricación Mecánica	LOE	Construcciones Metálicas	FME301	Ciencias	
	LOE	Diseño en Fabricación Mecánica	FME302	Ciencias	
	LOE	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	FME304	Ciencias	
	LOE	Programación Producción en Moldeo Metales y Polímeros	FME305	Ciencias	
Hostelería y Turismo	LOE	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	HOT301	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Gestión de Alojamientos Turísticos	HOT302	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Guía, Información y Asistencia Turísticas	HOT303	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Dirección de Servicios de Restauración	HOT304	Ciencias	
	LOE	Dirección de Cocina	HOT305	Ciencias	
Imagen Personal	LOE	Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	IMP301	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias	
	LOE	Estética Integral y Bienestar	IMP302	Ciencias	
	LOE	Estilismo y Dirección de Peluquería	IMP303	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias	
	LOE	Termalismo y Bienestar	IMP304	Ciencias	
Imagen y Sonido	LOE	Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	IMS301	Ciencias	
	LOE	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	IMS302	Ciencias	
	LOE	Realización Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	IMS303	Ciencias	
	LOE	Sonido para Audiovisuales y Espectáculos	IMS304	Ciencias	



TABLA B
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CON MODALIDADES DE BACHILLERATO Y MATERIAS VINCULADAS

FAMILIA	LEY	CICLO		MODALIDADES DE BACHILLERATO	MATERIAS DE BACHILLERATO
	LOE	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	IMS305	Ciencias	
Industrias Alimentarias	LOE	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	INA301	Ciencias	
	LOE	Vitivinicultura	INA302	Ciencias	
Informática y Comunicaciones	LOE	Administración de Sistemas Informáticos en Red	IFC301	Ciencias	
	LOE	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	IFC302	Ciencias	
	LOE	Desarrollo Aplicaciones Web	IFC303	Ciencias	
Instalación y Mantenimiento	LOE	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	IMA301	Ciencias	
	LOE	Mecatrónica Industrial	IMA302	Ciencias	
	LOGSE	Prevención de Riesgos Profesionales	MSP304	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias	Tecnología Industrial I / Biología
Madera, Mueble y Corcho	LOE	Diseño y Amueblamiento	MAM301	Ciencias / Artes	
Química	LOE	Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	QUI301	Ciencias	Química
	LOE	Química Industrial	QUI304	Ciencias	Química
Sanidad	LOE	Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	SAN301	Ciencias	
	LOGSE	Dietética	SAN302	Ciencias	Biología
	LOE	Documentación y Administración Sanitaria	SAN303	Humanidades y Ciencias Sociales / Ciencias	
	LOE	Higiene Bucodental	SAN304	Ciencias	
	LOE	Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	SAN305	Ciencias	
	LOE	Laboratorio Clínico y Biomédico	SAN306	Ciencias	
	LOE	Prótesis Dentales	SAN308	Ciencias	
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	LOE	Radioterapia y Dosimetría	SAN309	Ciencias	
	LOE	Animación Sociocultural y Turística	SSC301	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Educación Infantil	SSC302	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Integración Social	SSC303	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Mediación Comunicativa	SSC304	Humanidades y Ciencias Sociales	
Seguridad y medio ambiente	LOE	Promoción de Igualdad de Género	SSC305	Humanidades y Ciencias Sociales	
	LOE	Educación y control ambiental	SEA301	Ciencias	
	LOE	Coordinación de emergencias y protección civil	SEA302	Ciencias	
Textil, Confección y Piel	LOE	Química y salud ambiental	SEA303	Ciencias	
	LOE	Patronaje y Moda	TCP301	Ciencias	
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	LOE	Automoción	TMV301	Ciencias	
	LOE	Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina	TMV302	Ciencias	



TABLA C

CORRESPONDENCIA ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO DE LOS DISTINTOS PLANES

CUADRO C.1	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
Artes	Artístico
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión
	Ciencias Humanas y Sociales
	Lingüístico
Tecnología	Técnico Industrial

CUADRO C.2	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ACTUALES MODALIDADES DE BACHILLERATO Y LA OPCIÓN DE COU (RD 777/98, Disposición adicional segunda)	
BACHILLERATO LOGSE	COU
Artes	Opción A, B, C o D (Todas las opciones)
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Opción A o B
Humanidades y Ciencias Sociales	Opción C o D
Tecnología	Opción A o B
	A: Científico - Tecnológico B: Biosanitaria C: Ciencias Sociales D: Humanístico - Lingüístico

CUADRO C.3	
CORRESPONDENCIA ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE Y BACHILLERATO LOE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOGSE
Artes	Artes
Ciencias y Tecnología	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
	Tecnología
Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales

CUADRO C.4	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO LOGSE Y LOE	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO LOE
Biología	Biología
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Ciencias de la Tierra y medioambientales
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico II
Economía y Organización de Empresas	Economía de la Empresa
Electrotecnia	Electrotecnia
Física	Física
Geografía	Geografía
Historia del Arte	Historia del Arte
Mecánica	Mecánica
Química	Química
Segunda Lengua extranjera	Segunda Lengua extranjera II
Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II



CUADRO C.5	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y BACHILLERATO LOMCE	
Disposición Adicional 16ª LOE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOMCE
Artes	Artes
Ciencias y Tecnología	Ciencias
Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales

CUADRO C.6	
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y BACHILLERATO LOMCE	
BACHILLERATO LOE	BACHILLERATO LOMCE
Biología	Biología
Ciencias de la Tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico II
Economía de la Empresa	Economía de la Empresa
Física	Física
Geografía	Geografía
Historia del Arte	Historia del Arte
Química	Química
Segunda Lengua extranjera II	Segunda Lengua extranjera II
Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial II



TABLA D

ACCESO A FP GRADO SUPERIOR		FAMILIA PROFESIONAL DESDE LA QUE SE ACCEDE (GRADO MEDIO)		CÓDIGO		CICLO FORMATIVO		CÓDIGO	
				AFD		AFD		AFD	
				AFD201		AFD201		AFD201	
				AFD202		AFD202		AFD202	
				AFD203		AFD203		AFD203	
				AFD204		AFD204		AFD204	
				AFD205		AFD205		AFD205	
				AFD206		AFD206		AFD206	
				AFD207		AFD207		AFD207	
				AFD208		AFD208		AFD208	
				AFD209		AFD209		AFD209	
				AFD210		AFD210		AFD210	
				AFD211		AFD211		AFD211	
				AFD212		AFD212		AFD212	
				AFD213		AFD213		AFD213	
				AFD214		AFD214		AFD214	
				AFD215		AFD215		AFD215	
				AFD216		AFD216		AFD216	
				AFD217		AFD217		AFD217	
				AFD218		AFD218		AFD218	
				AFD219		AFD219		AFD219	
				AFD220		AFD220		AFD220	
				AFD221		AFD221		AFD221	
				AFD222		AFD222		AFD222	
				AFD223		AFD223		AFD223	
				AFD224		AFD224		AFD224	
				AFD225		AFD225		AFD225	
				AFD226		AFD226		AFD226	
				AFD227		AFD227		AFD227	
				AFD228		AFD228		AFD228	
				AFD229		AFD229		AFD229	
				AFD230		AFD230		AFD230	
				AFD231		AFD231		AFD231	
				AFD232		AFD232		AFD232	
				AFD233		AFD233		AFD233	
				AFD234		AFD234		AFD234	
				AFD235		AFD235		AFD235	
				AFD236		AFD236		AFD236	
				AFD237		AFD237		AFD237	
				AFD238		AFD238		AFD238	
				AFD239		AFD239		AFD239	
				AFD240		AFD240		AFD240	
				AFD241		AFD241		AFD241	
				AFD242		AFD242		AFD242	
				AFD243		AFD243		AFD243	
				AFD244		AFD244		AFD244	
				AFD245		AFD245		AFD245	
				AFD246		AFD246		AFD246	
				AFD247		AFD247		AFD247	
				AFD248		AFD248		AFD248	
				AFD249		AFD249		AFD249	
				AFD250		AFD250		AFD250	
				AFD251		AFD251		AFD251	
				AFD252		AFD252		AFD252	
				AFD253		AFD253		AFD253	
				AFD254		AFD254		AFD254	
				AFD255		AFD255		AFD255	
				AFD256		AFD256		AFD256	
				AFD257		AFD257		AFD257	
				AFD258		AFD258		AFD258	
				AFD259		AFD259		AFD259	
				AFD260		AFD260		AFD260	
				AFD261		AFD261		AFD261	
				AFD262		AFD262		AFD262	
				AFD263		AFD263		AFD263	
				AFD264		AFD264		AFD264	
				AFD265		AFD265		AFD265	
				AFD266		AFD266		AFD266	
				AFD267		AFD267		AFD267	
				AFD268		AFD268		AFD268	
				AFD269		AFD269		AFD269	
				AFD270		AFD270		AFD270	
				AFD271		AFD271		AFD271	
				AFD272		AFD272		AFD272	
				AFD273		AFD273		AFD273	
				AFD274		AFD274		AFD274	
				AFD275		AFD275		AFD275	
				AFD276		AFD276		AFD276	
				AFD277		AFD277		AFD277	
				AFD278		AFD278		AFD278	
				AFD279		AFD279		AFD279	
				AFD280		AFD280		AFD280	
				AFD281		AFD281		AFD281	
				AFD282		AFD282		AFD282	
				AFD283		AFD283		AFD283	
				AFD284		AFD284		AFD284	
				AFD285		AFD285		AFD285	
				AFD286		AFD286		AFD286	
				AFD287		AFD287		AFD287	
				AFD288		AFD288		AFD288	
				AFD289		AFD289		AFD289	
				AFD290		AFD290		AFD290	
				AFD291		AFD291		AFD291	
				AFD292		AFD292		AFD292	
				AFD293		AFD293		AFD293	
				AFD294		AFD294		AFD294	
				AFD295		AFD295		AFD295	
				AFD296		AFD296		AFD296	
				AFD297		AFD297		AFD297	
				AFD298		AFD298		AFD298	
				AFD299		AFD299		AFD299	
				AFD300		AFD300		AFD300	
				AFD301		AFD301		AFD301	
				AFD302		AFD302		AFD302	
				AFD303		AFD303		AFD303	
				AFD304		AFD304		AFD304	
				AFD305		AFD305		AFD305	
				AFD306		AFD306		AFD306	
				AFD307		AFD307		AFD307	
				AFD308		AFD308		AFD308	
				AFD309		AFD309		AFD309	
				AFD310		AFD310		AFD310	
				AFD311		AFD311		AFD311	
				AFD312		AFD312		AFD312	
				AFD313		AFD313		AFD313	
				AFD314		AFD314		AFD314	
				AFD315		AFD315		AFD315	
				AFD316		AFD316		AFD316	
				AFD317		AFD317		AFD317	
				AFD318		AFD318		AFD318	
				AFD319		AFD319		AFD319	
				AFD320		AFD320		AFD320	
				AFD321		AFD321		AFD321	
				AFD322		AFD322		AFD322	
				AFD323		AFD323		AFD323	
				AFD324		AFD324		AFD324	
				AFD325		AFD325		AFD325	
				AFD326		AFD326		AFD326	
				AFD327		AFD327		AFD327	
				AFD328		AFD328		AFD328	
				AFD329		AFD329		AFD329	
				AFD330		AFD330		AFD330	
				AFD331		AFD331		AFD331	
				AFD332		AFD332		AFD332	
				AFD333		AFD333		AFD333	
				AFD334		AFD334		AFD334	
				AFD335		AFD335		AFD335	
				AFD336		AFD336		AFD336	
				AFD337		AFD337		AFD337	
				AFD338		AFD338		AFD338	
				AFD339		AFD339		AFD339	
				AFD340		AFD340		AFD340	
				AFD341		AFD341		AFD341	
				AFD342		AFD342		AFD342	
				AFD343		AFD343		AFD343	
				AFD344		AFD344		AFD344	
				AFD345		AFD345		AFD345	
				AFD346		AFD346		AFD346	
				AFD347		AFD347		AFD347	
				AFD348		AFD348		AFD348	
				AFD349		AFD349		AFD349	
				AFD350		AFD350		AFD350	
				AFD351		AFD351		AFD351	
				AFD352		AFD352		AFD352	
				AFD353		AFD353		AFD353	
				AFD354		AFD354		AFD354	
				AFD355		AFD355		AFD355	
				AFD356		AFD356		AFD356	
				AFD357		AFD357		AFD357	
				AFD358		AFD358		AFD358	
				AFD359		AFD359		AFD359	
				AFD360		AFD360		AFD360	
				AFD361		AFD361		AFD361	
				AFD362		AFD362		AFD362	
				AFD363		AFD363		AFD363	
				AFD364		AFD364		AFD364	
				AFD365		AFD365		AFD365	
				AFD366		AFD366		AFD366	
				AFD367		AFD367		AFD367	
				AFD368		AFD368		AFD368	
				AFD369		AFD369		AFD369	
				AFD370		AFD370		AFD370	
				AFD371		AFD371		AFD371	
				AFD372		AFD372		AFD372	
				AFD373		AFD373		AFD373	
				AFD374		AFD374		AFD374	
				AFD375		AFD375		AFD375	
				AFD376		AFD376		AFD376	
				AFD377		AFD377		AFD377	
				AFD378		AFD378		AFD378	
				AFD379		AFD379		AFD379	
				AFD380		AFD380		AFD380	
				AFD381		AFD381		AFD381	
				AFD382		AFD382		AFD382	
				AFD383		AFD383		AFD383	
				AFD384		AFD384		AFD384	
				AFD385					



ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

1. En el lugar, día y hora previsto para el sorteo, la Directora General de Planificación y Equidad, o la persona que designe, comunicará el número total de solicitudes recibidas en el Departamento y recordará que el listado completo de los mismos se encuentra en el portal del Departamento.
2. El material necesario para la realización del sorteo consiste en un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero al nueve. Se mostrará este material antes de insacular públicamente las bolas en el bombo.
3. Se realizarán tantas extracciones como dígitos tenga el número de solicitudes recibidas en el Departamento.
4. Si por ejemplo el número de solicitudes tiene 5 dígitos se realizarán 5 extracciones de bolas. Para la primera extracción, que corresponderá al primer dígito, es decir en este caso a las decenas de millar, previamente se introducirán en el bombo desde la bola cero hasta la correspondiente a las decenas de millar del número de solicitudes. Por ejemplo, si hubiese 11.500 solicitudes, para la primera extracción se introducirán las bolas cero y uno.

Para la segunda extracción, que corresponderá a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Para la tercera extracción, que corresponderá a las centenas, se introducirán en el bombo todas las bolas, desde la cero hasta la nueve. Así hasta finalizar las extracciones y se conformará un número. Si éste fuese el cero o fuese superior al número de solicitudes, se repetirá el proceso desde el inicio extrayendo de nuevo las bolas necesarias en las mismas condiciones que las descritas anteriormente. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener un número válido, es decir, comprendido entre uno y el número de solicitudes.



Si después de la extracción de la bola de las unidades de millar o del segundo dígito que corresponda se observara que cualquiera que fuese la bola del siguiente dígito el número resultante no podría ser válido, no sería necesario seguir y directamente se volvería a iniciar el proceso. Por ejemplo, si el número de solicitudes fuese 11.500, y las dos primeras bolas correspondiesen al uno y al ocho, en lugar de extraer la siguiente bola se pasaría directamente a repetir el proceso desde su inicio.

5. Se entenderá que la expresión “número de solicitudes” es el número total de solicitudes del Departamento. En todo momento debe advertirse que el sorteo se realiza para ordenar todas las solicitudes de los centros aun cuando algunas de ellas no necesiten de sorteo por existir para algunos niveles más plazas que solicitudes o porque los desempates se hayan resuelto sin necesidad de aplicar el sorteo.
6. *Circunstancias especiales.*
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que apareciesen nuevas solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiese algún error por extravío. Estas nuevas solicitudes podrán aparecer incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de número a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. El procedimiento a seguir consistiría en colocar la nueva solicitud en la lista ordenada resultante del sorteo público a continuación de la solicitud que le debiera preceder en la ordenación alfabética, asignando para la nueva solicitud el número consecutivo decimal a la solicitud que le precede.
 - Una vez que se haya adjudicado de manera aleatoria los números a cada solicitud del Departamento, pudiera ocurrir que se debieran eliminar solicitudes, por ejemplo, porque se advirtiesen duplicaciones de solicitudes o fraude en la documentación. Esta situación podría darse incluso con posterioridad al sorteo. En estos casos no se deberá modificar la adjudicación de números a las solicitudes, ni realizar nuevos sorteos. Si el número resultante del sorteo público fuese uno de estos no se alteraría la ordenación.